



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESOLUCION NUMERO 00819 DE 19

(05 ABR. 2002)

Por la cual se autoriza la modalidad de Escolta a personas a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por los Decretos 2453 de 1993 artículo 4 numeral 3 y 356 de 1994, artículo 6, numerales 2, 3, y

CONSIDERANDO

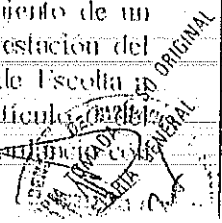
Que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., Nit.860.066.946-6, posee Licencia de Funcionamiento vigente, tal como consta en la resolución No.7806 del 22 de diciembre de 1997, renovada por esta Entidad, para operar con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la modalidad de Vigilancia Fija.

El señor ~~AVELINO PERILLA VARGAS~~, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.2.188.017 de Socorro (Santander), obrando en calidad de Representante Legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., mediante comunicación radicada bajo el No.005844, solicitó autorización para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en las modalidades de Vigilancia Móvil y Escolta a personas, vehículos y mercancías.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto 2453 de 1993, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada tiene como función autorizar y reglamentar el establecimiento, modalidades y las operaciones que se realicen con las empresas e industrias que presten servicios de vigilancia privada.

En virtud de lo establecido en los artículos 6 y 8 del Decreto 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada, podrán autorizarse en las modalidades de Vigilancia Fija, Vigilancia Móvil y Escolta.

El señor AVELINO PERILLA VARGAS, adjuntó a la petición la requisición de la Notaría Primera de Bogotá D.C., firmada por el señor LUIS JORGE GONZALEZ, HARKER, Asistente del Notario, en la cual solicita a la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. el suministro de un Escolta para el acompañamiento de un funcionario de dicha Entidad, justificando así la solicitud para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través de la modalidad de Escolta a personas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto 356 de 1994 y artículo 29 del Decreto 1809 de 1991, en concordancia con el literal C del artículo 34 del Decreto 2535 de 1993.



Continuación de la resolución por la cual se autoriza la modalidad de Escolta a personas a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Hoja No 2.

El peticionario no justificó la prestación del servicio en las modalidades de Escolta a vehículos y mercancías, y Vigilancia Móvil, de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 356 de 1994 y artículo 29 del Decreto 1809 de 1994, toda vez que allegó dos solicitudes del servicio de escolta a mercancías, una de ellas firmada por el señor JUAN CARLOS GARCIA ARIAS, Gerente Administrativo y Financiero de PROMOCIONES INDUSTRIALES S.A., y la otra por el señor J. GABRIEL TELLO CARRILLO, Gerente de TRANSPORTES AEREO DEL PACIFICO LTDA., pero no justificó la prestación del servicio de Escolta a vehículos y mercancías de acuerdo con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se realice el desplazamiento. En cuanto a la modalidad de Vigilancia Móvil aportó una solicitud firmada por la señora MARIA JESUS SANCHEZ DEL RIO, Directora del COLEGIO DEL SANTO ANGEL, en la cual le solicita a la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA. prestar el servicio en la parte externa recorriendo las inmediaciones del colegio, por los días 24, 25, 26, 30, 31 de diciembre de 2001 y el 1 de enero de 2002, lo que indica que a la fecha no requiere del servicio por parte de la empresa.

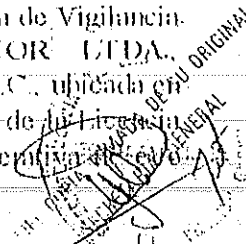
La Dirección de Empresas y Cooperativas de este organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró viable acceder a la solicitud presentada por el señor AVELINO PERILLA VARGAS, en calidad de Representante Legal, y para el efecto expuso que en virtud de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 6 del Decreto 356 de 1994 y artículo 29 del Decreto 1809 de 1994, en concordancia con el literal C del artículo 31 del Decreto 2535 de 1993, es procedente autorizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de Escolta a personas, por el término de la Licencia de Funcionamiento, a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

De otra parte, la Dirección de Empresas y Cooperativas emitió concepto desfavorable para la prestación del servicio en las modalidades de Escolta a vehículos y mercancías y Vigilancia Móvil, por cuanto no fueron justificadas de acuerdo con lo establecido en los numerales 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 356 de 1994 y artículo 29 del Decreto 1809 de 1994.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de Escolta a personas a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., Nit. 860.066.946-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., ubicada en la Calle 33 No. 15-14, teléfonos 2882530 y 2856969, por el término de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa proveído.



Continuación de la resolución por la cual se autoriza la modalidad de Escolta a personas a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

Hoja No.3.

ARTICULO SEGUNDO: No autorizar la prestación del servicio en las modalidades de Escolta a vehículos y mercancías y Vigilancia Móvil a la empresa SEGURIDAD SUPERIOR LTDA., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

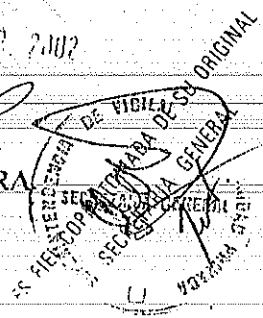
ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los

05 ABR. 2002

Julio Cesar Vasquez Higuera
JULIO CESAR VASQUEZ HIGUERA
Superintendente.

Elisa Murcia
MEGR/Elisa Murcia.



SUPLENTE

19 Abril 2002

Hoy a las 11:05 A.M.

Notifiqué personalmente al Sr. [Nombre] en el domicilio de la [Domicilio]

No. 00819 en fecha 05 Abril de 2002

a [Nombre] [Apellido] [Apellido]

Identificado con el No. 2-188-047 en calidad de Socio

en su calidad de representante legal de la empresa

Seguridad Superior Ltda.

manifestándole que contra la presente [Acto] [Acto]

actura de reposición de [Acto] [Acto] [Acto]

en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital de Bogotá

de conformidad con lo establecido en el artículo [Artículo] [Artículo]

del Código de Procedimiento Civil.

El [Acto] [Acto]

CC 2-188-047

cedu [Nombre] cc N. 2-188-047